

Procede el cotejo de los documentos presentados como prueba, siempre que el reconocimiento sea negativo o evasivo o que no pueda hacerse por ausencia o inhabilidad de los obligados a verificarlo.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Enriqueta Deza y otra, en los autos que sigue con don Manuel E. Cordero, sobre cantidad de libras.—Procede de Puno.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el auto revocatorio de fojas 47 vuelta, la Corte Superior de Puno entiende y coordina con criterio jurídico los artículos 413 y 434, del Código Procesal, su aplicación y sus alcances,

Consagrando el Código la excelencia y consiguiente preferencia de la prueba escrita, estatuye que los instrumentos públicos y los privados pueden ser producidos en cualquier estado del juicio y como corolario respecto de los últimos que su reconocimiento judicial cabe en cualquier estado de la causa.

Se deduce de esto, que consultándose la eficacia de la prueba con esta última clase de documentos, es

lógico que, cuando el reconocimiento lo prestan los obligados negativa o evasivamente, ó cuando por ausencia o inhabilidad de ellos no se puede actuar la diligencia, esta probanza escrita tiene que ser inevitablemente completada con el cotejo, en cualquier estado del litigio.

En tal virtud, no hay nulidad en el auto referido, por el que se declara procedente el cotejo solicitado por don Manuel Cordero, del documento de fojas 1, en la causa que sigue con doña Enriqueta y doña Leonor Deza, por cobro de dinero, cotejo que el juzgador rehusó atendido a que había sido propuesto fuera del término probatorio.

Lima, 28 de mayo de 1928.

Pérez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 5 de 1928.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon no haber nulidad en el auto de fojas 47 vuelta, su fecha 11 de Enero último, que revocando el apelado de fojas 42, de 31 de octubre anterior, declara que procede él cotejo solicitado en el escrito de la misma foja por don Manuel Cordero; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Alzamora—Elías—Cornejo—Burga Larrea.—Umeres.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero

Causa No. 246.—Año 1927.